



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

C.P.

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 1 de octubre de 2014.

VISTO el Expediente N° S93:0005116/2014 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.42 de fecha 20 de enero de 1998 y C.11 de fecha 3 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se tramita el dictado de una norma que permita la habilitación de los análisis de libre circulación de ciertos productos varietales que no alcancen el grado alcohólico fijado para la zona y año de elaboración.

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1° Inciso 1.1, Apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que al momento de realizar el cálculo para la determinación del grado alcohólico mínimo para la libre circulación de los vinos al mercado interno, existen determinadas variedades de uva que no se tienen en cuenta debido a que, por



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

destinarse en su mayoría a vinos que se comercializan como varietales, su inclusión en el cálculo produciría una distorsión respecto de los otros vinos.

Que en virtud de lo indicado en el considerando precedente resulta aconsejable que los vinos elaborados a partir de esas variedades y que se pretenden librar al consumo como varietales, sean excluidos del cumplimiento del grado mínimo que se establece anualmente.

Que por Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998, se dispone que no se habilitarán análisis de libre circulación para vinos con un contenido alcohólico real inferior a ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (11,50 % v/v).

Que por Resolución N° C.11 de fecha 3 de junio de 2014 este Organismo fijó los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos Cosecha 2014, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores.

Que en función que existen vinos varietales que al poseer un grado alcohólico inferior al fijado para el año de elaboración no pueden ser autorizados para su circulación, se hace necesario el dictado de un acto administrativo que permita la habilitación de sus análisis para la libre circulación.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

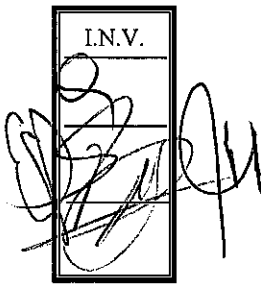
*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

1º.- A partir del dictado de la presente resolución, aquellos productos provenientes de las variedades que figuran en el Anexo de la presente norma, y que no alcancen el contenido alcohólico mínimo fijado para el año y la zona a que correspondan, podrán ser habilitados para la libre circulación como vinos varietales, conforme surja de sus antecedentes de elaboración, siempre que su contenido alcohólico real no sea inferior a ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (11,50 % v/v).

2º.- Facúltese a Gerencia de Fiscalización a incluir en la nómina de variedades consignadas en el Anexo de la presente medida a aquellas que, en virtud de los estudios y evaluaciones técnicas efectuadas así corresponda.

3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.

RESOLUCION N° C. 32



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° C.32 /14.-

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

LISTADO DE VARIEDADES

a) BLANCAS

Código	Denominación Varietal	Sinónimo
232	Semillón	
233	Sauvignon	Sauvignon Blanc
245	Chardonnay	Pinot Chardonnay
249	Chenin	Pineau de la Loire – Chenin Blanc
265	Viognier	Vionnier

b) ROSADAS

314	Pinot Gris	Pinot Grigio
-----	------------	--------------